

**AUTO No. 03809**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Auto No. 01416 del 20 de marzo de 2014, inicio Trámite Administrativo Ambiental para obtener permiso ocupación de cauce sobre la Quebrada Zanjón de la Muralla para la construcción para construcción de un puente peatonal, atendiendo la petición efectuada la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.P.S., identificada con numero de Nit. 899.999.094-1.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 01295 del 8 de mayo de 2014, otorgo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.P.S., permiso de ocupación permanente para la ejecución del proyecto “*Rehabilitación y Estabilización Taludes y sus Obras Complementarias de los Puntos Críticos y sus zonas Aferentes de los Canales y Quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrada Zanjón de la Muralla*” ubicadas sobre la Calle 76 Sur a la Carrera 46 a la calle 77D Sur con Carrera 75C, comprendidos entre los Barrios Potosí, Caracolí, Las Brisas de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

**AUTO No. 03809**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Concepto Técnico No. 05614 del 17 de junio del 2015 y memorando Radicado No. 2018IE47813 del 3 de agosto de 2018, solicita el archivo del expediente No. SDA-05-2014-1060 y establece lo siguiente:

“(…)

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada " Rehabilitación y Estabilización Taludes y sus Obras Complementarias de los Puntos Críticos y sus Obras Aferentes de los Canales y Quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá", se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido.*

*Bajo la revisión de cada uno de los artículos dispuestos en la Resolución 1295 del 8 de mayo del 2014, se identificó lo siguiente:*

*ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la ejecución del proyecto "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla", ubicadas sobre la calle 76 sur a carrera 46 a la calle 77D sur con carrera 75C, comprendidos entre los barrios Potosí, Caracolí las Brisas de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para la quebrada Zanjón de la Muralla", a la altura de la Calle 76 sur a Carrera 46 a calle 77 D sur con Carrera 75 C.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.*

*PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y*

Página 2 de 8

**AUTO No. 03809**

al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

*PARÁGRAFO CUARTO:* La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

*PARÁGRAFO QUINTO.* En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

*Se comprueba que lo estipulado en el Artículo uno, y en sus respectivos párrafos se cumplió a cabalidad, sin incumplir ninguna de las consideraciones estipuladas*

*ARTÍCULO SEGUNDO.* Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 3931 del 13 de mayo de 2014.

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, dio estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; se cumplieron las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas las a continuación numeradas:*

- Manejo de la cobertura vegetal.
- Protección al cuerpo de agua
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
- Control de contaminación del cauce.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra en los puntos de la quebrada Infierno, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
- Limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la quebrada infierno, así como la restauración de las mismas.
- Adicionalmente para su disposición final y transporte se cumplió lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición.

**AUTO No. 03809**

- Se cumplió el pago de los dos (2) seguimientos, mediante los radicado 2014ER116854 del 15/07/2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá remite los comprobantes de pago No. 893798 del 07/07/2014 y 907198 del 07/11/2014, por valor de seiscientos setenta mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 670562) m/cte, cada uno, por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce.

*ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizo control y seguimiento ambiental al proyecto y verifico el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1295 del 8 de mayo del 2014.*

*ARTÍCULO CUARTO, QUINTO SEXTO SEPTIMO Y OCTAVO: Consideraciones de orden jurídico, entre lo cual esta enumerado la notificación misma de la Resolución 1295 del 8 de mayo del 2014, también las diferentes disposiciones legales consideradas por el Grupo Jurídico.*

*No se realizaron actividades de endurecimiento en la zona verde o ZMPA del área de influencia del proyecto; lo anterior teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 de la Resolución 456 de 2014, el cual establece el ámbito de aplicación de la norma.*

*Adicionalmente mediante radicado 2015ER62657 del 15/04/2015, se remite el Informe Ambiental por finalización de Actividades Constructivas en la Quebrada Zanjón del Ahorcado*

**Se concluye que se dio estricto cumplimiento a todo lo estipulado en la Resolución 1295 del 8 de mayo del 2014 por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.**

**6. CONCLUSIONES**

*Luego de realizar la verificación de finalización de obras y del cumplimiento de lo definido en la Resolución 1295 del 8 de mayo del 2014, se concluye que el proyecto cuenta con las siguientes características*

- *Se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido.*
- *Se entregan los comprobantes de pago No. 893798 del 07/07/2014 Y 907178 del 7/11/14, por valor de seiscientos setenta mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 670562) m/cte, cada uno, por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce. Lo anterior se relaciona en el radicado 2014ER116854 del 15/07/2014.*
- *Adicionalmente mediante radicado 2014ER162008 del 30/09/2014 del 26/08/2014, se remite el cronograma definitivo de actividades para el POC de la Quebrada Zanjón de la Muralla.*
- *No se realizaron actividades de endurecimiento en la zona verde o ZMPA del área de influencia del proyecto; lo anterior teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 de la Resolución 456 de 2014, el cual establece el ámbito de aplicación de la norma.*

**AUTO No. 03809**

- *Mediante radicado 2015ER62657 del 15/04/2015, se remite el Informe Ambiental por finalización de Actividades Constructivas en la Quebrada Zanjón de la Muralla.*

**7. RECOMENDACIONES**

*Se remite al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el expediente No. SDA-05-2014-1060, para que actúen sobre lo pertinente, por finalización de obras que dieron lugar a la solicitud de POC y por el cumplimiento de los requerimientos ambientales consignados en la Resolución 1295 del 8 de mayo del 2014, mediante la cual se otorgó dicho permiso a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.”*

...

**Memorando Radicado No. 2018IE47813 del 3 de agosto de 2018.**

*... “se requiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, proceder al cierre del expediente SDA-05-2014-1060 proyecto: “Rehabilitación y Estabilización de Taludes con sus Obras Complementarias en Puntos Críticos y sus Zonas Aferentes de los Canales y Quebradas de la Zona 4 del acueducto Bogotá, QUEBRADA ZANJON DE LA MURALLA calle 76 sur carrera 46 a la calle 77 D sur con carrera 75 C”.*

*(...)”*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales*

Página 5 de 8

**AUTO No. 03809**

*y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) "*

Que el artículo 306 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. "*

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y, por tanto, una vez verificado el Concepto Técnico No. 05614 del 17 de junio del 2015 y el Radicado No. 2018IE47813 del 3 de agosto de 2018, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas, así las cosas, en armonía con el principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. SDA-05-2014-1060.

**IV. COMPETENCIA**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa*".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Página 6 de 8

**AUTO No. 03809**

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.*"

Con merito en lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del Expediente No. SDA-05-2014-1060, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No. 01295 del 8 de mayo de 2014, a través de la cual se otorgó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.P.S., identificada con numero de Nit. 899.999.094-1, la ocupación de cauce de la Quebrara Zanjón de la Muralla, para ejecución del proyecto "*Rehabilitación y Estabilización Taludes y sus Obras Complementarias de los Puntos Críticos y sus zonas Aferentes de los Canales y Quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrara Zanjón de la Muralla*" ubicada sobre la Calle 76 Sur a la Carrera 46 a la calle 77D Sur con Carrera 75C, comprendidos entre los Barrios Potosí, Caracolí, Las Brisas de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar y comunicar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad,

Página 7 de 8

**AUTO No. 03809**

de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2020**

**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-1060.

(Anexos):

**Elaboró:**

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200814 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C: 1032402351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/10/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202041 de 2020	FECHA EJECUCION:	23/10/2020
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201512 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/03/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C: 1032402351	T.P: N/A	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	28/10/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2020
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------